



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2021

Doctor

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Presidente Comisión Tercera o De Asuntos Generales

Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 074
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE BECAS EN LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DIRIGIDAS A DEPORTISTAS SELECCIÓN CARTAGENA QUE HAYAN PARTICIPADO
EN COMPETENCIAS NACIONALES"**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE BECAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DIRIGIDAS A DEPORTISTAS SELECCIÓN CARTAGENA QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETENCIAS NACIONALES"**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la bancada del Partido Conservador día 07 de abril de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Carlos Barrios Gómez (Coordinador) y Gloria Estrada Benavides (Ponente).

La audiencia pública se realizó el día 16 de abril de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena, contó con la participación de funcionarios de la administración y los concejales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El propósito principal de este proyecto es fortalecer la falencia de acceso a programas formación académica profesional para los deportistas de la ciudad, incentivando la continuación de la realización de actividades deportivas a la vez que se propende al mejoramiento de la calidad de vida de estos jóvenes.

II. JUSTIFICACIÓN

Como lo mencionado en el plan de desarrollo, del distrito de Cartagena de Indias correspondientes al periodo 2020-2023, en países como el nuestro, en donde hay un alto índice de necesidades básicas insatisfechas y una escasez manifiesta de dichos recursos, se hace más evidente esta preocupación de sociedad actual y en particular de los gobernantes, puesto que la deficiencia de los mismos obliga a diseñar estrategias para



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

mitigar la falta de acceso a la educación superior de los jóvenes cartageneros.

La ley 181 de 1995, Ley del deporte establece que en su artículo 39 que: *“Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.”*

Así mismo, el artículo 43 de la misma ley establece que *“Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.”*

Es importante entonces que podamos gestionar de manera más activa que se gestionen becas que permitan que incremente la suma de deportistas que puedan acceder a formación técnica, tecnológica y profesional.

III. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital.

1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en el orden justo.

Artículo 27. El estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado u amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión(...)

La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

2. DE ORDEN LEGAL

LEY 115 de febrero 8 de 1994

Artículo 1. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

LEY 181 de 1995

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte

Artículo 39. Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 43. Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Artículo 44. Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
2. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
3. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
4. Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

DECRETO No. 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.5.3.3.4.1.3. Definiciones. Para los efectos de la presente sección, las palabras y términos que aquí se relacionan tendrán el significado y el alcance definido a continuación:

1. Becas: toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula. Podrá incluir gastos de sostenimiento, según como se establezca en el programa de becas. Cuando las IES tengan en su política un componente de gratuidad en el costo de la matrícula, se aceptarán programas de becas que cubran los gastos de sostenimiento.

2. Beneficiario: persona que se encuentre admitida o matriculada en una Institución de Educación Superior y obtiene una beca dentro de un programa de becas aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. (...)

6. Instituciones de Educación Superior (IES): se refiere a aquellas instituciones de naturaleza oficial o privada, que están habilitadas para prestar el servicio público de educación superior, y que por su naturaleza jurídica no están destinadas a distribuir utilidades o beneficios entre sus miembros, sino a su reinversión en el desarrollo de la actividad social que les corresponde. En atención a su carácter académico y de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 1 y 2 de la Ley 749 de 2002, dichas instituciones pueden ser: i) instituciones técnico-profesionales, ii) instituciones tecnológicas, iii) instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y iv) universidades.

7. Periodo académico: unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico. Para efectos de la presente sección, el número de periodos académicos serán el registrado por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

8. Programa Académico: programa de formación ofertado y desarrollado por las Instituciones de Educación Superior con registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y registrado en el SNIES, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

9. Programa de becas: esquema de apoyo creado por una institución de educación superior, el cual puede contemplar una beca o un conjunto de becas, postulado al Ministerio de Educación Nacional para aprobación de acuerdo con lo establecido en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituya."

DECRETO 978 DE 2018. Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.5.3.3.4.2.1. Finalidad. La presente subsección tiene como finalidad definir el procedimiento para aprobar los programas de becas que postulen las instituciones de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional para ser financiados con las donaciones de que trata el inciso 2°



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

del artículo 158-1 y el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituya."

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la presente iniciativa se envió oficio a la Secretaría de Hacienda Distrital para que se emitieran las consideraciones sobre el Impacto Fiscal del mismo.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 16 de abril de 2021, no contó con ciudadanos inscritos, sin embargo participaron en ella funcionarios de la administración y de los concejaes, en desarrollo de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
Viviana Londoño Directora del IDER	<p>Manifiesta que la propuesta de becas para deportistas es coherente con programas misionales del IDER, y explica que se han realizado alianzas con el SENA e Instituciones de Educación Superior, así como convenios con la Universidad de Cartagena para fines de formación de deportistas.</p> <p>Presenta ponencia con observaciones al proyecto de acuerdo en estudio, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- EL proyecto de acuerdo no incluye consideraciones relacionadas con el impacto financiero de las becas en el presupuesto distrital, lo cual debe ser estudiado por la Secretaría de Hacienda Distrital.- No contempla un enfoque que sirva como instrucción para reglamentar las disposiciones del acuerdo, que permita otorgar becas a los deportistas correspondientes con el acompañamiento necesario para evitar deserción universitaria, por lo que consideramos necesario que cualquier acción deba articularse con la Secretaría de Educación Distrital para adoptar medidas que eviten este fenómeno.- Teniendo en cuenta que, en Colombia, las becas universitarias, tienen la naturaleza de créditos condonables, que son asumidos en su totalidad por el beneficiario en caso de no culminar los estudios en una institución de educación superior oficial o privada, se debe definir los efectos de las eventuales deserciones, de modo que la obtención de estos beneficios, en todo caso, se deba exigir de parte de los estudiantes comportamientos asertivos que garanticen la finalidad del mismo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

<p>Dorys Arrieta Secretaría de Educación (E)</p>	<p>Apoya la iniciativa y presenta ponencia en relación al proyecto de acuerdo expresando las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">-Analizar las herramientas presupuestales y de cofinanciación que permitan mejorar los índices de acceso a través de estos créditos condonables.-Revisar la asignación de un porcentaje del ICA para atender a la población beneficiara del proyecto de acuerdo, sugiere un 0,5%.-incluir en el proyecto las posibles fuentes de financiación y su impacto fiscal-Definir quela beca cubra el 100% de los costos académicos y dejar claro que la beca es un crédito 100% condonable.-Hacer precisión de la condición del deportista beneficiario, si los beneficiarios deben ser beneficiarios de una institución oficial o de matrícula contratada, si se va a limitar la beca al número de años que tenga el estudiante, recomienda 5 años posteriores al inicio de los estudios superiores.- Sobre el artículo 1. Se debe aclarar que los beneficiarios pueden haber representado a Colombia o a Cartagena en eventos deportivos pero que son de la ciudad.- Especificar si la beca es para estudiantes universitarios nuevos o antiguos.-Establecer criterios técnico de acceso, revisar la posibilidad de establecer en el artículo 2 que también puedan participar en el establecimiento de los requisitos técnicos otras entidades, inclusive permitir que sean del orden nacional o instituciones que se vinculen a la cofinanciación de estos objetivos. <p>Expresa que desde la secretaría de educación están prestos a participar activamente en la construcción del proyecto de acuerdo.</p>
--	--

VI. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

Con el fin de incluir observaciones presentadas en la audiencia pública, se propone realizar las siguientes modificaciones al proyecto de acuerdo:

1. El título del proyecto denominado: *"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE BECAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DIRIGIDAS A DEPORTISTAS SELECCIÓN CARTAGENA QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETENCIAS NACIONALES"*

Quedaría así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE BECAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DIRIGIDAS A DEPORTISTAS CARTAGENEROS QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETENCIAS NACIONALES"

2. El artículo 1 que decía:

"ARTÍCULO 1. La Alcaldía Mayor de Cartagena, con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá convenios con instituciones de educación superior IES con el fin de ampliar la oferta



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

educativa de becas, dirigidos a los deportistas que integren los diferentes seleccionados de la ciudad de Cartagena y hayan participado en competencias nacionales.

PARÁGRAFO: Entiéndase por beca educativa: Toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula Para este caso los montos serán correspondientes al: 50%, 75% o 100%”

Quedaría así:

ARTÍCULO 1. La Alcaldía Mayor de Cartagena, con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá convenios con instituciones de educación superior IES con el fin de ampliar la oferta educativa de becas, dirigidos a los deportistas cartageneros que integren los diferentes seleccionados de la ciudad de Cartagena y hayan participado en competencias nacionales.

PARÁGRAFO: Entiéndase por beca educativa: Toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula Para este caso los montos serán correspondientes al: 50%, 75% o 100%.

3. El artículo 2 que decía:

ARTÍCULO 2. El Instituto de Recreación y Deporte del Distrito (IDER), en conjunto con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Secretaria de Educación del Distrito, establecerán los criterios técnicos para el acceso a los reconocimientos e incentivos dirigidos a los deportistas de los seleccionados distritales

Quedaría así:

ARTÍCULO 2. El Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER), en conjunto con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Secretaria de Educación del Distrito, establecerán los criterios técnicos para el acceso a los reconocimientos e incentivos dirigidos a los deportistas de los seleccionados distritales. Para el establecimiento de estos requisitos debe tenerse en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

1. Deben favorecer a deportistas Cartageneros que sean medallistas de alto rendimiento y que hayan representado a la ciudad en eventos deportivos de nivel nacional o internacional.
2. Los beneficiarios de las becas pueden ser estudiantes que vayan a cursar una carrera técnica, tecnológica o profesional o para aquellos que ya se encuentren cursando estudios superiores.
3. Las becas pueden obtenerse de instituciones de educación superior oficiales o puede gestionarse a través de instituciones de educación superior privadas que quieran ser cofinanciadores de la iniciativa.
4. Las becas podrán ser totales o parciales y podrán determinarse como crédito condonable.
5. Se deben establecer criterios mediante los cuales se evaluará el desempeño académico y deportivo del deportista de tal manera que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

pueda mantenerse la continuación del apoyo académico, así mismo la duración en tiempo del incentivo.

6. Se deben establecer cuáles serían las causas por las cuales el deportista pierda el apoyo deportivo, tales como, no continuar con la práctica deportiva, ausentismo en las actividades académicas, bajo rendimiento académico, entre otras.

Por lo anterior, el título, preámbulo y articulado que se someten a consideración son los siguientes:

ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE BECAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DIRIGIDAS A DEPORTISTAS CARTAGENEROS QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETENCIAS NACIONALES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52 y 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 12, numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Alcaldía Mayor de Cartagena, con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá convenios con instituciones de educación superior IES con el fin de ampliar la oferta educativa de becas, dirigidos a los deportistas cartageneros que integren los diferentes seleccionados de la ciudad de Cartagena y hayan participado en competencias nacionales.

PARÁGRAFO: Entiéndase por beca educativa: Toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula. Para este caso los montos serán correspondientes al: 50%, 75% o 100%.

ARTÍCULO 2. El Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER), en conjunto con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Secretaría de Educación del Distrito, establecerán los criterios técnicos para el acceso a los reconocimientos e incentivos dirigidos a los deportistas de los seleccionados distritales. Para el establecimiento de estos requisitos debe tenerse en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

1. Deben favorecer a deportistas Cartageneros que sean medallistas de alto rendimiento y que hayan representado a la ciudad en eventos deportivos de nivel nacional o internacional.
2. Los beneficiarios de las becas pueden ser estudiantes que vayan a cursar una carrera técnica, tecnológica o profesional o para aquellos que ya se encuentren cursando estudios superiores.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 074

3. Las becas pueden obtenerse de instituciones de educación superior oficiales o puede gestionarse a través de instituciones de educación superior privadas que quieran ser cofinanciadores de la iniciativa.
4. Las becas podrán ser totales o parciales y podrán determinarse como crédito condonable.
5. Se deben establecer criterios mediante los cuales se evaluará el desempeño académico y deportivo del deportista de tal manera que pueda mantenerse la continuidad del apoyo académico, así mismo la duración en tiempo del incentivo.
6. Se deben establecer cuáles serían las causas por las cuales el deportista pierda el apoyo deportivo, tales como, no continuar con la práctica deportiva, ausentismo en las actividades académicas, bajo rendimiento académico, entre otras.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Educación del Distrito en conjunto con IES, establecerán los criterios de permanencia frente a los reconocimientos e incentivos educativos logrados por los deportistas.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital promoverá la creación de convenios con empresas del sector privado que operen en Cartagena, con el fin de vincularlas a un programa de financiación y estímulos a deportistas Cartageneros.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

VIII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con modificaciones en su texto, **condicionada** a que las consideraciones que emita la Secretaría de Hacienda Distrital sobre el impacto Fiscal del mismo, con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

CARLOS BARRIOS GÓMEZ
Coordinador

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
Ponente